



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

1

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 3, EL NUMERAL, 4 DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 7, EL NUMERAL 3, DEL APARTADO E, DEL ARTÍCULO 29, LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 31, EL NUMERAL 1 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 46, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 47, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 48, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 49, EL TÍTULO Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 50, Y EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 51; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Cumplir con el mandato de la Reforma Constitucional del 23 de mayo de 2019 para armonizar en la Constitución Política de la Ciudad de México el principio de paridad de género en los tres poderes locales y sus organismos autónomos, conforme a lo establecido en el decreto que modifica los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política Federal.

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, tanto en México como en distintos países del mundo, es una realidad concreta e ineludible el avance sobre el principio de la paridad entre los géneros. Esto puede constatarse en múltiples aspectos de la vida humana y en los ámbitos laboral, social y económico, en los cuales las mujeres han cobrado una relevancia y protagonismo tan firmes, como no había sucedido en décadas

Hoy, las mujeres gobiernan países, encabezan organismos internacionales, son actoras clave en los poderes legislativos¹, son impartidoras de justicia en el más alto nivel. Hoy, empresas de relevancia mundial y de enorme peso económico son conducidas por mujeres; en el deporte y en la cultura las mujeres encabezan y lideran diversas disciplinas y proyectos de enorme trascendencia social.

Esto ha sucedido gracias a la movilización perseverante y tenaz de las mujeres y a diversos esfuerzos institucionales en gran parte de los países del orbe y que han reflejado las demandas y banderas feministas de larga data, conduciendo a la

¹ De acuerdo con el sitio web de ONU Mujeres, en febrero de 2019, solo 3 países tenían un 50 % o más de mujeres en el Parlamento, ya sea en la cámara única o baja: Ruanda con el 61,3 %, Cuba con el 53,2% y Bolivia con el 53,1 %. No obstante, un número más elevado de países ha alcanzado el 30 % o más de representación femenina. En febrero de 2019, 50 cámaras únicas o bajas estaban compuestas en un 30 % o más por mujeres. Esto incluye 22 países de Europa, 12 del África subsahariana y 12 de América Latina y el Caribe, 2 en el Pacífico, y 1 en Asia así como en Estados Árabes.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

creación y generación de instrumentos marco que han trascendido fronteras y territorios. El proceso de reformas nacionales y subnacionales en diversas naciones a favor de los derechos de las mujeres, no ha sido lineal ni automático, sin embargo, los organismos internacionales han hecho una labor importante labor de difusión y homologación de los instrumentos internacionales en la materia.

Como referencia principal, tenemos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw), documento fundacional que constituye el primer gran antecedente en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1979 y entrando en vigor en 1980; México firmó en ese año este instrumento internacional y asumió su ratificación en 1981.

Adicionalmente en 2002, México firmó y ratificó el Protocolo Facultativo, documento complementario que refuerza la obligatoriedad de dicho instrumento hacia los Estados adscritos en la jurisprudencia nacional e internacional.

Desde la década de los ochenta, se presenta una dinámica más intensa encaminada a la armonización de los derechos humanos más amplios para las mujeres, generándose una serie de instrumentos posteriores que conjuntan distintas medidas que habrán de dar paso a la institucionalización de la paridad de género. Es el caso particular de la Declaración de la Cuarta Conferencia de la Mujer y su Plan de Acción, realizados en Pekín durante 1995, y aprobados por 189 países, que agrupa, sistematiza y amplía los adelantos en materia de equidad de género presentados en anteriores conferencias y convenciones, con el compromiso de los integrantes y de organismos intergubernamentales como la ONU, de dar seguimiento e involucrarse en los procesos de evaluación e implementación del mismo; o bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

conocida como Convención de Belém do Pará, por su lugar de adopción en 1994, estos representarían los casos paradigmáticos y simbólicos de un desarrollo progresivo del movimiento feminista.

Por lo que hace a nuestro país, encontramos dos grandes hechos que han permitido tanto a México en su totalidad, como a la Ciudad de México en lo particular, consolidarse en materia de paridad de género, convirtiendo ese importante tema en asunto de atención permanente, tanto en la vida cotidiana, como en el diseño institucional en sus múltiples expresiones, como los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como el acceso a oportunidades de distinto tipo, en igualdad de circunstancias.

La reforma constitucional en materia electoral de 2014, fue la primera apuesta, gracias a la cual se estableció la obligación a los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Aspecto que significó un gran avance, después de sortear innumerables resistencias a nivel interpretativo en el ámbito judicial, pero que hoy se puede considerar como un requisito de normalidad democrática en la postulación que realizan los partidos a cargos de elección popular. Si bien esa reforma no atendía por completo la problemática, significó un avance sustancial y concreto, que sentó las bases para modificaciones posteriores en el mismo sentido: Garantizar a las mujeres el acceso a cargos públicos en igualdad de circunstancias.

En la Ciudad de México, mediante la promulgación de su primera Constitución Política, se reitera a la paridad de género como un gran principio en diversos artículos, como la aplicación transversal de los derechos humanos; la paridad de género inherente a los derechos de las mujeres; la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas, así como la obligación de



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

integrar el Congreso de la Ciudad bajo el mismo principio, entre otras tantas disposiciones incluidas en la Carta Magna local.

Al tenor de esto, tenemos que el pasado 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) otra gran reforma constitucional en materia de género, resultado de un amplio consenso entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión quienes votaron la misma en unanimidad, además de que este importante tema forma parte de las agendas de todos los partidos políticos, debido a la relevancia que cada día es más palpable.

Dicha reforma establece en el artículo 41 constitucional que el principio de paridad de género deberá observarse en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías a nivel federal y a nivel de las entidades federativas, así como la integración de los organismos autónomos.

En tal virtud, el Artículo Cuarto Transitorio mandata a los Estados a armonizar los marcos jurídicos locales de acuerdo la reforma constitucional señalando a la letra lo siguiente: *“Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 4”*.

Cabe destacar que a pesar de que sólo han pasado tres meses desde la publicación en el DOF de esta reforma constitucional, es de vital importancia para la Ciudad que se analice, discuta, y en su caso, se apruebe el contenido de la presente iniciativa, considerando que, a más tardar, a principios de diciembre próximo se deberán aprobar las leyes que regirán la vida interna de los organismos autónomos



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

constitucionales –particularmente del Instituto de la Defensoría Pública- que en su diseño tendrán la obligación de acatar la paridad de género en su integración.

Derivado de lo anterior, se proponen sendas modificaciones a la Constitución Política de la Ciudad de México, para cumplir con esa obligación establecida en la reforma constitucional mencionada, para la armonización que corresponde a la Ciudad de México, en los términos siguientes:

- I. Se incluye el principio de paridad de género en el inciso a), del numeral 2, del artículo 3, que se refiere a los principios rectores en la Ciudad.
- II. Se modifica el numeral 4, del apartado F, del artículo 7, para establecer la paridad de género en el acceso a cargos de función pública.
- III. Se reforman los artículos 29 y 31, para que se garantice la paridad de género en la Mesa Directiva del Congreso y de su Comisión Permanente (También en su integración), así como la rotación por género en sus presidencias, una vez que fenezca el plazo de duración de cada una.
- IV. Se modifica el artículo 33 para que las personas titulares de las Secretarías promuevan en la estructura de su dependencia, la integración paritaria de las áreas.
- V. Se modifican los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51, para agregar el principio de paridad de género en los organismos autónomos de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México (Texto Vigente)	Constitución Política de la Ciudad de México (Propuesta de Reforma)
Artículo 3 De los principios rectores	Artículo 3 De los principios rectores
1. [...]	1. [...]



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>2. [...]</p> <p>a)) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p>	<p>2. [...]</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la paridad de género, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 7 Ciudad Democrática</p> <p>A. a E. [...]</p> <p>F. [...]</p> <p>1. a 3. [...]</p> <p>4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7 Ciudad Democrática</p> <p>A. a E. [...]</p> <p>F. [...]</p> <p>1. a 3. [...]</p> <p>4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad de género, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>A. a F. [...]</p> <p>E [...]</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.</p>	<p>A. a F. [...]</p> <p>E [...]</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno, respetando en su integración la paridad de género. Sus presidencias serán rotativas cada año, debiéndose intercalar entre géneros y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.</p> <p>2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, respetando en su integración la paridad de género, además de una o un sustituto por cada integrante, del mismo género. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.</p> <p>2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.</p> <p>3 [...]</p>	<p>México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su Presidencia en cada periodo de receso, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.</p> <p>3 [...]</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. Las personas titulares de las Secretarías promoverán en la estructura de su dependencia, la integración paritaria de las áreas.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A [...]</p> <p>B. [...]</p> <p>1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A [...]</p> <p>B. [...]</p> <p>1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista paridad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna,</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.</p>	<p>presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 47 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México</p> <p>1. [...] 2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 47 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México</p> <p>1. [...] 2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros de manera paritaria, de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida, alternando género en cada presidencia.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> <p>1. a 2. [...] 3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> <p>1. a 2. [...] 3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas, integradas de manera paritaria, que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 49 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p> <p>1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 49 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p> <p>1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas, respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. 2. Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido</p>	<p>Presidencia en cada periodo. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independenciam imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su Presidencia en cada periodo. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 51 Instituto de Defensoría Pública</p> <p>1. a 4. [...]</p> <p>5. La persona titular del Instituto será electa cada cuatro años por un Consejo Ciudadano mediante concurso público de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 51 Instituto de Defensoría Pública</p> <p>1. a 4. [...]</p> <p>5. La persona titular del Instituto será electa cada cuatro años por un Consejo Ciudadano mediante concurso público de</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: a) a e) [...]	conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución, alternando género en cada presidencia. La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: a) a e) [...]
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

12

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México emitirá dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este decreto, la legislación reglamentaria correspondiente, con la participación de los actores a que se hace referencia en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 3, EL NUMERAL, 4 DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 7, EL NUMERAL 3, DEL APARTADO E, DEL ARTÍCULO 29, LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 31, EL NUMERAL 1 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 46, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 47, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 48, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 49, EL TÍTULO Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 50, Y EL NUMERAL 5 DEL



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO 51; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

13

ÚNICO. Se reforman el inciso a) del numeral 2, del artículo 3, el numeral, 4 del apartado f, del artículo 7, el numeral 3, del apartado e, del artículo 29, los numerales 1 y 2 del artículo 31, el numeral 1 del apartado b del artículo 46, el numeral 2 del artículo 47, el numeral 3 del artículo 48, el numeral 1 del artículo 49, el título y el numeral 2 del artículo 50, y el numeral 5 del artículo 51; y se adiciona el numeral 3 al artículo 33, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3

De los principios rectores

1. [...]

2. [...]

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, **la paridad de género**, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo 7 Ciudad Democrática

A. a E. [...]

F. [...]

1. a 3. [...]

4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad **de género**, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. a F. [...]

E [...]

1. a 2. [...]

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno, **respetando en su integración la paridad de género**. Sus presidencias serán rotativas cada año, **debiéndose intercalar entre géneros** y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 31 De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de **las y los** integrantes del Congreso de la Ciudad de México, **respetando en su integración la paridad de género**, además de una o un sustituto por cada integrante, **del mismo género**. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, **respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su Presidencia en cada periodo de receso**, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.

Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México

1. a 2. [...]

3. **Las personas titulares de las Secretarías promoverán en la estructura de su dependencia, la integración paritaria de las áreas.**

Artículo 46 Organismos Autónomos

A [...]

B. [...]



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista **paridad** de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

16

Artículo 47

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

1. [...]
2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros **de manera paritaria**, de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida, **alternando género en cada presidencia**.

Artículo 48

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

1. a 2. [...]
3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas, **integradas de manera paritaria**, que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.

Artículo 49

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas, **respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su Presidencia en cada periodo.** En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

17

Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. [...]

2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **respetando en su integración la paridad de género, debiendo intercalar entre géneros su Presidencia en cada periodo.** Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

Artículo 51 Instituto de Defensoría Pública

1. a 4. [...]

5. La persona titular del Instituto será electa cada cuatro años por un Consejo Ciudadano mediante concurso público de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución, **alternando género en cada presidencia.** La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

a) a e) [...]

TRANSITORIOS

18

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México emitirá dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este decreto, la legislación reglamentaria correspondiente, con la participación de los actores a que se hace referencia en el mismo.

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 5 días del mes de septiembre
2019.